



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco Capital Histórica Del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0168 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, **21 DIC 2020**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 003-2020-SMTC, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitida por la Servidora Silvia Miluska Torbisco Castillo, mediante la cual solicita reincorporarse al centro de trabajo, el Informe N°960-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-RR-HH., emitido por el responsable de Recursos Humanos, el Informe N° 714-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Administración y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobrecanon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en fecha 27 de octubre de 2020, la servidora Abog. Silvia Miluska Torbisco Catillo, quien se desempeñaba como Secretaria Técnica del PER Plan MERISS, presenta certificado de incapacidad temporal para el trabajo por contingencia de maternidad, siendo necesario recomponer la Secretaria Técnica, con la finalidad de dar continuidad a los procedimientos administrativos disciplinarios que tiene en curso la entidad, dentro del marco de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento (*);

Que, con Resolución Directoral N° 0161-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo como Titular del PER Plan MERISS, resuelve en el artículo primero de referida resolución, RECOMPONER la Secretaria Técnica, designada mediante Resolución Direccional N° 051-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, para llevar a cabo los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, designando los siguientes trabajadores:

INTEGRANTES	FUNCIONES
Guillermo Zvietcovich Aguirre	Secretaria Técnica.
Vilma Gladis Salazar	Colaborador.
Pedro Curampa Huanca	Delegado SITRAMERISS – Colaborador.

Que, con Carta N° 003-2020-SMTC, de fecha 17 de diciembre de 2020, la servidora Silvia Miluska Torbisco Castillo, solicita reincorporarse al centro de trabajo a fin de hacer ejercicio de sus labores, considerando que previamente había puesto en conocimiento el Certificado de incapacidad temporal de trabajo por maternidad;

Que, mediante Informe N° 714-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Director de Administración del PER Plan MERISS, informa a la Dirección Ejecutiva la solicitud de retorno al centro de trabajo voluntario de la servidora Silvia Miluska Torbisco Castillo y el informe N° 960-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-RR.HH., emitido por el Responsable de Recursos Humanos, Abog. Enrique Loza Zea, por el cual se colige que conforme lo establece la ley N° 31051, ley que amplía las medidas de protección Laboral a mujeres gestantes y madres lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria, se otorgara trabajo remoto, considerando el vínculo laboral y su estado, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas vigentes.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: 23 DIC 2020

Hora: 11:55 N°

Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCION DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

Fecha: 23 DIC 2020

Hora: 12:00 pm N°

Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 23 DIC 2020

Hora: 11:58 N°

Folios: *copie* Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
SECRETARIA TECNICA

Fecha: 21 DIC 2020

Hora: N°

Folios: Firma: *[Signature]*



Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, establece "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesto por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 8 que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la Entidad o específicamente para dicho propósito, cuyas funciones esenciales son precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructores y sancionadoras del mismo; asimismo indica que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90 AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 0161-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de diciembre de 2020, que tenía por objeto recomponer la Secretaria Técnica designada mediante Resolución Directoral N° 051-2020-GR-CUSCO PERPM-DE.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **SECRETARIA TECNICA**, para los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) del Proyecto Especial Regional PLAN MERISS, a los siguientes servidores:

INTEGRANTES	FUNCION ASIGNADA	CARGO QUE OCUPA
Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo	Secretaria Técnica	Secretaria Técnica.
Ing. Vilma Gladis Salazar Muñiz	Integrante – Personal de Apoyo	Directora de Planificación y Presupuesto
Pedro Curampa Huanca	Integrante – Personal de Apoyo	Delegado de SITRAMERISS

El personal designado deberá cumplir sus funciones en adición a las labores habituales que desarrolla en el cargo que ocupa como personal permanente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del PER Plan MERISS, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los trabajadores designadas con la presente resolución, para las acciones que corresponda realizar a partir de su expedición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
 Fecha: 23 DIC. 2020
 Hora: 11:54 N°
 Folios: Firma:

ING. LUIS ARAGON GRANEROS
 DIRECTOR EJECUTIVO
 PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
 MANEJO DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSFERENCIA
 Fecha: 23 DIC 2020
 Hora: N°
 Folios: 001. Firma:

LAG/gsm

- ✓ Dirección de Sistemas de Riego
- ✓ Dirección Administración.
- ✓ Dirección de Superv. Liquid. y Transf.
- ✓ Dirección de Estudios
- ✓ Dirección de Planificación y Ppt.
- ✓ Asesoría Legal.
- ✓ Recursos Humano
- ✓ Interesados
- ✓ Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
 Fecha: 23 DIC. 2020
 Hora: 11:53 am N°
 Folios: Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: 23 DIC 2020
 Hora: 11:50 N°
 Folios: Firma: Ep - Original



Trabajemos
 con
Integridad

U

U



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 21 DIC 2020

Nº: 2850

DOCUMENTO: Informe N° 714-2020-GRUSCO-PERP1-00

ASUNTO: Solicitud de retorno servidora Miluska Torbisco.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		21	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones: A/o Interesada

Resolución Directoral N° 168-2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos con **Integridad**

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CENTRO ADMINISTRATIVO
WWW.MERISS.GOB.PE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 714 -2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

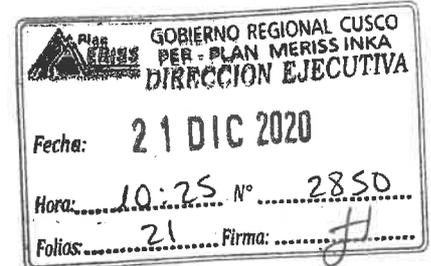
A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : SOLICITUD DE RETORNO SERVIDORA MILUSKA TORBISCO

REFERENCIA : 1. INFORME N° 960-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA-RR-HH.
2. HOJA DE TRÁMITE N° 1917-2020
CARTA N° 03-2020-SMTC

FECHA : Cusco, 21 de Diciembre de 2020



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento 1. de la referencia, presentado por el Responsable de Recursos Humanos, quien informa respecto al documento 2. de la referencia, donde la Abogada Silvia Miluska Torbisco Castillo, solicita autorización para retornar al trabajo y hacer ejercicio de sus labores.

Sobre el particular, manifiesta que conforme a la norma expresa Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria, la trabajadora solicita que el trabajo se realice en forma remota y considerando que su vínculo laboral se encuentra vigente con el Contrato N° 637-2020-GR-CUSCO-PERPM/DE, del 01 al 31 de diciembre de 2020, el mismo que se encuentra bajo los alcances de su contrato y normas relacionadas a la materia en su cláusula primera, numeral tres: *"La trabajadora ha puesto en conocimiento su embarazo al empleador, por lo que, es de aplicación la Ley N° 30709, en su Artículo 6°. Prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia. – Queda prohibido que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazada o en periodo de lactancia, en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183, sobre protección de la maternidad. De igual forma, las sentencias del Tribunal Constitucional han desarrollado en sus pronunciamientos sobre la condición de la madre trabajadora. Así como, considerar el descanso por incapacidad temporal por maternidad otorgado por ESSALUD para su prestación económica según norma vigente"*

En ese entender, la norma invocada tiene alcance a la servidora con vínculo laboral y considerando su estado, el trabajo remoto debe aplicarse dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas vigentes; en tal sentido la decisión voluntaria de retornar de la servidora es bajo su responsabilidad, y para poder tomar en cuenta su retorno deberá ser con el acta de entrega de su carga laboral al estar en función es de Secretaria Técnica, según contrato.

Por lo manifestado solicito Señor Director que por intermedio de su Despacho, sea remitido a la Oficina de Asesoría legal para que se le notifique a la servidora.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

MACHD/abc
C.C.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Integridad





"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 18 DIC 2020
Hora: 4:53 N° 6542
Folios: Firma: *da*

INFORME N° 960-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION - PM

ASUNTO : SOLICITUD DE RETORNO.

REFERENCIA : HOJA DE TRAMITE N°1917-2020.
CARTA N°03-2020-SMTC.
INFORME N°0344-2020-CUSCO-PERM-DE/AL

FECHA : CUSCO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al proveído de la Dirección de Administración puesto en el documento de la Referencia, mediante el cual la Abogada Silvia Miluska Torbisco Castillo, solicita autorización para retornar al trabajo y hacer ejercicio de sus labores.

Sobre el particular debo manifestar señor Director, que conforme a la norma expresa Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria, la trabajadora solicita que el trabajo se realice en forma remota y considerando que su vínculo laboral se encuentra vigente con el Contrato N° 637-2020-GR CUSCO-PERPM/DE del primero al treinta y uno de diciembre de 2020, el mismo que se encuentra bajo los alcances de sus contrato y normas relacionadas a la materia en su cláusula primera numeral tres: *"La trabajadora ha puesto en conocimiento su embarazo al empleador, por lo que, es de aplicación la Ley N° 30709, en su Artículo 6°. Prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia. - Queda prohibido que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad. De igual forma, las sentencias del Tribunal Constitucional han desarrollado en sus pronunciamientos sobre la condición de la madre trabajadora. Así como, considerar el descanso por incapacidad temporal por maternidad otorgado por ESSALUD para su prestación económica según norma vigente"*.

En ese entender, la norma invocada tiene alcance a la servidora con vínculo laboral y considerando su estado, el trabajo remoto debe aplicarse dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas vigentes; en tal sentido la decisión voluntaria de retornar de la servidora es bajo su responsabilidad, y para poder tomar en cuenta su retorno deberá ser con el acta de entrega de su carga laboral al estar en funciones de Secretaria Técnica según contrato.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Atentamente,

JELZ/
C.c.- Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
Abg. José Enrique Loza Zea
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

Integridad

18/12/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

Para: 1. Para su atención
 2. Devolver al interesado
 3. Acción Necesaria
 4. Preparar Respuesta
 5. Informar

6. Opinión y Recomendación
7. Su Conocimiento
8. Revisión y Trámite
9. Archivar
10. Otros

Observaciones: INF DE

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

FECHA: 18 DIC 2020

Nº: 1917

DOCUMENTO : Carta N° 03-2020 SMTG.

ASUNTO : Solicito Retorno al centro de Trabajo

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Dir. Adm.</u>		<u>02</u>	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Fecha: <u>18 DIC 2020</u> Hora: <u>10:30</u> N° <u>6512</u> Folios: Firma: <u>dhg</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 01.- Para su atención | 08.- Preparar Respuesta | 15.- Según lo Solicitado |
| 02.- Acompañar Antecedentes | 09.- Informar | 16.- Su Conocimiento |
| 03.- Participar en Reunión | 10.- Por corresponderle | 17.- Publicar |
| 04.- Constancia/Certificado | 11.- Opinión y Recomendación | 18.- Entrevistarme |
| 05.- Devolver Interesado | 12.- Formular Contrato | 19.- Revisión y Tramite |
| 06.- Acción Necesaria | 13.- Formular Adenda | 20.- Archivar |
| 07.- Firma | 14.- Formular Resolución D. | 21.- Otros |

Observaciones:

.....

.....

.....



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO

000019

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 17 de diciembre de 2020.

CARTA N° 03-2020-SMTC.

Señor:
ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS CUSCO.
Ciudad.-

Asunto : SOLICITO RETORNO AL CENTRO DE TRABAJO.

Referencia: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA MESA DE PARTES	
Fecha:	18 DIC 2020
Hora:	8:00 AM N° 1917
Folios:	02 Firma:

Previo un cordial saludo, mediante el presente recorro ante su autoridad, en mi condición de Abogada servidora del PER Plan MERISS, quien me encuentro con Licencia por maternidad, a fin de solicitar su autorización para retornar a trabajar y hacer ejercicio de mis labores, considerando que la suscrita puso anteriormente en su conocimiento el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, por motivo de maternidad que se me fuera emitido por parte de ESSALUD – H.N. Adolfo Guevara Velasco, por el periodo de 24/10/2020 al 29/01/2021, expedido por el médico cirujano Dr. Edgar Cusirimay Quehuarucho.

Asimismo, solicito la aplicación del trabajo remoto para el cumplimiento de las actividades laborales, en atención a la LEY N° 31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria.

Adjunto copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Agradeciendo su gentil atención a la presente.

Atentamente,

Abog. Silvia Miluska Tobisco Castillo
DNI 43366650

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DE RECURSOS HUMANOS	
Fecha:	18 DIC 2020
Hora:	12:37 N°
Folios:	Firma:

C.c.:
Dirección Administración.
Recursos Humanos.
Archivo.
PERPM/ST/SMTC.

18/12/2020

04966: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PASE A: P.D.H.H.

Para:	1. Para su atención	6. Opinión v Recomendación
	2. Devalgar al interesado	7. Su Conocimiento
	3. Asignación Negativa	8. Revisión y Trámite
	4. Preparar Respuesta	9. Archivar
	5. Informar	10. Otros

Observaciones:

CPC: Marco Antonio Chacabaza
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PER PLAN MERISS INKA



Trabajemos
con
Integridad

AL PEDRO VILCA APAZA N° 100 - WANCHIAC
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 912635
www.meriss.gov.pe

000018

Formulario 8003 - I

USUARIO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

EE 55: 111 - H N. ADOLFO GUEVARA VELASCO

CITT No: **A-111-00017391-20**

Acto Medico 6952770
Servicio C13 OBSTETRICIA

Nombre Asegurado TORRIBICO CASTILLO SILVIA MILUSKA
Doc. de Identidad: DNI 43376650
Autogenerado: 851130TUCTS902

Tipo de Atencion HOSPITALIZACION
Contingencia: MATERNIDAD
Med. Control:
F. Prob. de Parto 28.10.2020

PERIODO INCAPACIDAD

Fecha de Inicio 24/10/2020
Fecha Fin: 29/01/2021
Total de Dias: 96
F. de Otorgamiento: 26.10.2020

DIAS ACUMULADOS

PP.SS. Tratante MEDICO 26523
CUS RIMAY QUEHUARUCHO EDGAR
RUC: 20140266575

OBSERVACIONES

Usuario CUS RIMAY QUEHUARUCHO EDGAR
Fecha 26/10/2020 Hora: 19:34:33

[Firma manuscrita]
CUS RIMAY QUEHUARUCHO EDGAR
26/10/2020

000017



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 18 DIC 2020

Nº: 2843

DOCUMENTO: Informe N° 344-2020-GRUWU-PERPM-00-01

ASUNTO: Subsidio por maternidad

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Dir. Adm c.c. Interesado		15	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ADMINISTRACION Fecha: <u>18 DIC 2020</u> Hora: <u>15:05</u> Nº: <u>6529</u> Folios: <u>15</u> Firma: <u>dy</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Fecha: 18 DIC 2020

Hora: 15:33 Nº:

Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS

.....
 Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO PUECO 1111 - CUSCO
 CENTRO TELEFONO: 051 94 222 222
 www.meriss.gob.pe

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA

CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 0344-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL.

A : Ing. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo PER PLAN MERISS

De : Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre
Asesor Legal PER PLAN MERISS.

Asunto : SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Referencia : INFORME N° 0341-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL.

Fecha : Cusco, 18 de diciembre del 2020

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	18 DIC 2020
Hora:	10:14 N° 2843
Folios:	15 Firma: 

De mi mayor consideración previo un cordial saludo la presente tiene por finalidad de aclarar el informe N° 0341-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 15 de diciembre del 2020, respecto del Subsidio por Maternidad de la Abog Silvia Miluska Torbisco Castillo, solicitado por el Director de Administración CPC Marco Antonio Chávez Diaz, el mismo que alcanzo con el detalle siguiente.

ANTECEDENTES Y ANALISIS:

Mediante informe N° 0341-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 15 de diciembre del 2020 se concluyó que:

"Teniendo en cuenta que el Subsidio es la prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia, cumpliendo las condiciones establecidas; y, que la servidora al no tener una de las condiciones para solicitar el subsidio por maternidad, este derecho se habría perdido en consecuencia la servidora debería reincorporarse a la entidad, en el plazo más breve posible".

Sin embargo; la preocupación de la Abog Silvia Miluska Torbisco Castillo seria, el hecho de que si es que pierde los demás derechos laborales que le corresponde, como los beneficios sociales o laborales del trabajador, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificación y Vacaciones; y, en reunión sostenida en fecha 17 de diciembre del 2020, llevada a cabo en la oficina de la Dirección de Administración, se concluyó por que se realice la revisión e indagación de dicha normativa legal, con la finalidad de no incurrir en ningún tipo de responsabilidad.

De lo que se verifica y que de acuerdo al Decreto Legislativo 728 Ley de Fomento del Empleo en su Artículo 47, capítulo III, se encontraría dentro de los alcances de la SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo



abajamos
con
Integridad

000015

GERENCIA GENERAL REGIONAL
 PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
 PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
 PLAN MERISS INKA



imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”.

Sin embargo, como se indicó en el informe anterior al no cumplir con las condiciones establecidas para gozar el beneficio de subsidio por maternidad, no sería remunerada, y en consecuencia la servidora debería retornar a su puesto de trabajo.

Sin perjuicio de ello el **Artículo 24° de la Constitución Política del Perú** establece que:

“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los **beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.**”

OPINIÓN. -

De acuerdo a lo manifestado anteriormente este despacho OPINA que:

Al tener la servidora vínculo laboral con el PER Plan MERISS los beneficios sociales o laborales del trabajador, tales como Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificación y Vacaciones, corresponden y deben ser asumidos por la Entidad, durante el periodo de Licencia por maternidad, en vista de que el vínculo laboral continua vigente y se tratan de derechos laborales y beneficios reconocidos por la Constitución y la Ley.

Es todo cuanto puedo informar para los fines concernientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA

 Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre
 ASESOR LEGAL
 CAC. 4127

Cusco: 18/12/2020
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: R.R.-M.H.

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input checked="" type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

CPC. Marco Antonio Ch. Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA





OPORTUNIDAD

¿Quieres trabajar en el Poder Judicial?

¡Únete a nuestro equipo!

¡Inscríbete!

Administración Laboral

Licencia por maternidad: ¿persiste aunque recién nacido fallezca?

[Informe 001541-2020-Servir]

DIPLOMADOS Y CURSOS



ASTREA



En el Informe técnico 001541-2020-Servir se señaló que para el descanso por maternidad se es necesario acreditar la condición de gestante, mediante los documentos que establecen en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 26544, aprobado por el Decreto Supremo 005-2011-TR.

Explicó que caso de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, el descanso persiste, pues también se busca promover la recuperación de la madre luego del parto.

Fundamento destacado: 2.8



Fecha

INFORME TÉCNICO N° 01/2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia por maternidad

Referencia : Oficio N° 01-2020-GRJ-DRTC-OGA-AP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa (e) del Área de Personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín realiza a SERVIR las siguientes consultas:

Si una trabajadora, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, alumbró a un bebé vivo; sin embargo, el bebé murió a los tres días de haber nacido, ¿le asiste el derecho de gozar de licencia por maternidad? De ser afirmativa la respuesta, ¿le corresponde gozar de la totalidad del periodo que subsiste de la licencia por maternidad? De ser afirmativa la respuesta, ¿Qué documentos debe presentar la trabajadora para gozar de la licencia por maternidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Presidencia del
Consejo de Ministros

Sobre la licencia por maternidad

2.4 De conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

2.5 Asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son:

- i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o
- ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad.

2.6 Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

"(...)

19. (...) es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional⁶, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.
 20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal. (...)
 26. A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.
- (...)
28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud.

000011



Presidencia del
Consejo de Ministros

(...)"

2.7 De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral¹.

¹ "Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
(...)

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley."

2.8 Adicionalmente, cabe resaltar que el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto.

2.9 Finalmente, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley N° 26644, en su artículo 9, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1, el cual establece que si el alumbramiento se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad se encuentra condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas².

III. Conclusiones

3.1 Para el goce del derecho al descanso por maternidad únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos a los que se hace referencia en el numeral 2.5 del presente informe.

3.2 El descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral.

3.3 Cabe resaltar que, el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto.

3.4 Finalmente, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley N° 26644, en su artículo 9, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1 de dicho artículo.



Presidencia del
Consejo de Ministros

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Conforme al numeral 6.2.3.4.1 de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la emisión, registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en Essalud", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el cual señala lo siguiente:

"(...)

6.2.3.4.1 En los casos de partos prematuros se expide el CITT por Maternidad cuando el parto ocurra entre la semana 22 y 30, siempre que el recién nacido sobreviva por más de 72 horas. Situación que deberá ser evidenciada con el Informe del Médico Tratante del neonato ó Certificado de Defunción en caso de fallecimiento posterior a las 72 horas. (...)"



HOJA DE TRÁMITE

FECHA 15 DIC 2020

Nº 2817

DOCUMENTO Informe N° 344-2020-GREWSUO-PERPM-02

ASUNTO: Subsidio por maternidad.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>DIA - ADMINISTRACION</u>		<u>07</u>	
	Fecha: <u>16 DIC 2020</u>	Hora: <u>10:39</u> N° <u>6424</u>	Folios: Firma: <u>[Signature]</u>
<u>17 DIC 2020</u>			
<u>15:13</u> Nº <u>07</u>			

- INDICACIONES: Just
1. Para su atención
 2. Acompañar antecedentes
 3. Participar en reunión
 4. Constancia/Certificado
 5. Devolver Interesado
 6. Acción Necesaria
 7. Firma
 8. Preparar Respuesta
 9. Informar
 10. Por corresponderle
 11. Opinión y Recomendación
 12. Formular Contrato
 13. Formular Adenda
 14. Formular Resolución D.
 15. Según lo Solicitado
 16. Su Conocimiento
 17. Publicar
 18. Entrevistarme
 19. Revisión y Trámite
 20. Archivar
 21. Otros

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

[Signature]
Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad

000008

0-16-12-2020

INFORME N° 0341-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL.

GERENCIA GENERAL REGIONAL CUSCO PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA	
Fecha	15 DIC 2020
Hora	3:15 P.M. 2812
Folios	07 Firmado: JJ

A : Ing. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo PER PLAN MERISS

De : Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre
Asesor Legal PER PLAN MERISS.

Asunto : SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Referencia : a) Informe N° 042-2020- GR CUSCO CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS
b) Informe N° 919-2020-GR CUSCO CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS

Fecha : Cusco, 15 de diciembre del 2020.

De mi mayor consideración previa un cordial saludo la presente tiene por finalidad de emitir opinión legal respecto del subsidio por maternidad de la abogada Silvia Miluska Torbisco Castillo, servidora del PER Plan MERISS.

1.- ANTECEDENTES:

Carta N° 001-2020-SMTC de fecha 27 de octubre del 2020, la Abog Silvia Miluska Torbisco Castillo, quien pone de conocimiento el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, por motivos de maternidad que fuera emitido por ESSALUD por el periodo 24 de octubre del 2020 al 29 de enero del 2020.

Informe N° 042-2020- GR CUSCO CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS, por el cual la Servidora Social Sra. María Luisa Portillo Gómez, desvirtúa lo solicitado por la Abog Silvia Miluska Torbisco Castillo, manifestando que "no corresponde el pago directo de prestación económica por maternidad a excepción de la bonificación por lactancia, por no registrar aportación y declaración en el mes de enero del 2020 a la SUNAT", aclarando que a la servidora anteriormente se le informo sobre los requisitos, para dicho pago directo de subsidios que sume ESSALUD, considerando que el mes de su concepción no registra vínculo laboral con la entidad.

Mediante Informe N° 919-2020-GR CUSCO CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS, el Abog. José Enrique Loza Zea, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, indica que: "no hay remuneración sin trabajo efectivo, y que el descanso por incapacidad temporal por maternidad otorgado por ESSALUD, al no reconocer este la prestación económica por maternidad no tendría eficacia, en tal sentido, la servidora MILUSKA TORBISCO CASTILLO debería reincorporarse a la entidad o solicitar lo que corresponda".

Mediante proveído de fecha 10 de diciembre del 2020 el Director de la Oficina de Administración, remite los informes antes detallados a la Oficina de Asesoría Legal con el afán de emitir opinión legal.

2.- ANALISIS:

El subsidio por maternidad es el dinero al que tienen derecho las gestantes aseguradas para compensar el tiempo que no trabajarán por su licencia de maternidad, después del parto y de los primeros cuidados del recién nacido.

Este se otorga a la madre por un periodo de 98 días. Regularmente, debe iniciar 49 días antes de la fecha probable del parto; sin embargo, la madre podrá decidir la fecha de inicio del descanso, previa autorización de su médico tratante.

Se puede acceder a este el beneficio del subsidio de acuerdo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

Para poder reclamar este subsidio, se tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

- Ser asegurada del Seguro Regular de EsSalud.

- Debe tener vínculo laboral en el momento de otorgado el dinero (al inicio y durante el periodo del subsidio).
- **Debe contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicia el subsidio.**
- **Debe tener vínculo laboral en el mes de la concepción.**

Bajo ese contexto la Servidora Social del PER – PLAN MERISS Sra. María Luisa Portillo Gómez, emite informe sobre el registro de aportación y declaración de información laboral de la trabajadora, refiriendo lo siguiente:

- Que si se registra aportación consecutiva a ESSALUD desde el mes de febrero del 2020.
- Que, el mes de su concepción (ENERO 2020), con relación a la fecha probable de parto, no registra aportación.

De acuerdo a lo vertido en el informe y de lo indicado anteriormente, refiere que la servidora Abog. SILVIA MILUSKA TORBISCO CASTILLO, no cumpliría con una de las condiciones para ser beneficiaria del subsidio por maternidad.

Por otro lado; el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo el informe emitido por la encargada de servicio social, y que según lo vertido indica que según normas vigentes de salud no cumpliría con lo requisitos para que esta entidad ESSALUD cubra la prestación económica, información que tiene pleno conocimiento la servidora (...), indicando también que: "no hay remuneración sin trabajo efectivo, y que el descanso por incapacidad temporal por maternidad otorgado por ESSALUD, al no reconocer este la prestación económica por maternidad no tendría eficacia", en tal sentido, "la servidora SILVIA MILUSKA TORBISCO CASTILLO, debería reincorporarse a la entidad o solicitar lo que corresponda".

El artículo 12 de la Ley Nº 26790 y sus modificatorias, establecen las reglas de los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Asimismo, en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 26790, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA y sus modificatorias, se precisa que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. ESSALUD, establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.

3.- OPINION:

De lo indicado anteriormente este despacho OPINA lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Subsidio es la prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia, cumpliendo las condiciones establecidas; y, que la servidora al no tener una de las condiciones para solicitar el subsidio por maternidad, este derecho se habría perdido en consecuencia la servidora debería reincorporarse a la entidad, en el plazo más breve posible.

Es todo cuanto puedo informar para los fines concernientes.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS INKA
Abog. Guillermo Zivcovich Aguirre
ASESOR LEGAL
CAC. 4127

Cusco, 17/12/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a: ASSENA LEGAL

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Opinión y Recomendación
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros

Observaciones: DEVOLUCION - 70/10/2020
CUESTO INDEBITE
TECNICO DEL SERVIDO
02-1581

CPC. Marco Antonio Chirre Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PLAN MERISS INKA



06
000006

"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha 10 DIC 2020
Hora: 10:37 N 6353
Folios 05 Firma: dk

INFORME N° 919-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION - PMI.

ASUNTO : SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

REFERENCIA : INFORME N°042-2020-GR CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS

FECHA : CUSCO, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia con relación al subsidio por maternidad de la Abogada Silvia M. Torbisco Castillo, informado por la encargada de Servicio Social del Plan MERISS.

PRIMERO. - ANTECEDENTES.

Conforme la Carta N°01-2020-SMTC, la Abogada Silvia M. Torbisco Castillo pone de conocimiento y alcanza Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (Original), del 24-10-2020 al 21 -01-2021 (98 días) contingencia de Maternidad para los fines pertinentes ante la Dirección Ejecutiva; es en ese contexto, que la encargada de Servicio Social de la entidad informa los tramites de subsidios por maternidad:

- Condiciones que debe cumplirse para procedimiento Pago Directo por Maternidad:
 - 1.- Contra con tres (3) meses de aportación consecutiva o cuatro no consecutivos, esto tiene que cumplirse en un periodo de seis meses antes de iniciar su descanso.
 - 2.- Tener vínculo laboral en el mes de concepción, de igual forma cuando se otorga el subsidio(pago).
- Sobre registro de aportaciones y declaración de información laboral de la trabajadora:
 - 1.- Registra aportación consecutiva a ESSALUD desde el mes de febrero 2020.
 - 2.- El mes de su concepción (ENERO 2020), con relación a la fecha probable de parto, NO REGISTRA APORTACIÓN.

Concluyendo, NO CORRESPONDE EL PAGO DIRECTO DE PRESTACION ECONOMICA POR MATERNIDAD A EXCEPCION DE LA BONIFICACION POR LACTANCIA, reitero POR NO REGISTRAR APORTACION Y DECLARACION EN EL MES DE ENERO 2020 A LA SUNAT, su fecha de ingreso en la entidad registrada FEBRERO 2020. **Aclarando**, que se le informó a la servidora con anterioridad los requisitos, para dicho pago directo de subsidios que asume ESSALUD, considerando que el mes de concepción no registraba vínculo laboral con la entidad.

SEGUNDO. -ANALISIS.

Conforme lo expresado por la encargada de Servicio Social la entidad, se ha realizado los trámites correspondientes, así como la servidora ha presentado su certificado por incapacidad desde el 24 de octubre del 2020 al 29 de enero del 2021 (98 días), periodo que ESSALUD debería cubrir la prestación



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Plan Meriss

Fecha: 10 DIC 2020
Hora: 17:02 N° 938
Folios: 05 Firma: dk

Integridad

www.meriss.gob.pe

000005

05

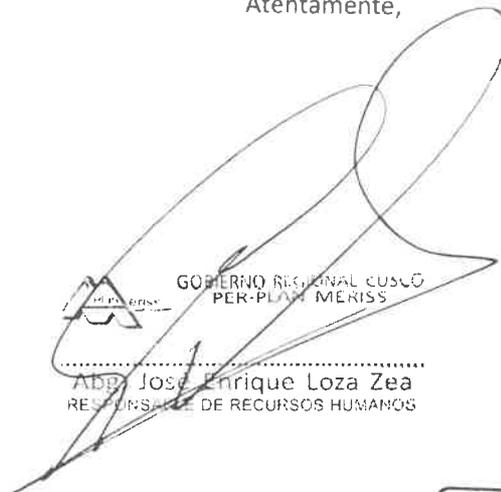
económica y de salud de la servidora; ahora, como se advierte del informe de referencia la servidora Miluska Torbisco Castillo, según normas vigentes de salud no cumpliría los requisitos para que esta entidad de ESSALUD cubra la prestación económica, información que tiene pleno conocimiento la servidora (Requisitos) la que fue transmitida como se verifica en el informe desde el inicio de los tramites y posteriormente vía celular.

En ese contexto, se debe tener presente que no hay remuneración sin trabajo efectivo, y que el descanso por incapacidad temporal por maternidad otorgado por ESSALUD al no reconocer este la prestación económica por maternidad no tendría eficacia, en tal sentido, la servidora Miluska Torbisco Castillo, debería reincorporarse a la entidad o solicitar lo que corresponda.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y evaluación, solicitando a su autoridad que solicite opinión de Asesoría legal de manera urgente.

Atentamente,

JELZ/
C.c.- Archivo.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
Abg. José Enrique Loza Zea
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

Cusco, 10/12/2010
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a: ASESORIA LEGAL

1. Para su atención	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	9. Archivar
5. Informar	10. Otros

Observaciones: .. OPINION LEGAL

CPC. Marco Antonio Cruz Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PER PLAN MERISS





"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

09 DIC 2020

Nº 1646
Firma

Cusco, 09 de Diciembre del 2020

INFORME N° 042-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH-BS

Señor : Abg. José Enrique Loza Zea
Responsable de Recursos del del Plan MERISS

Asunto : **RESPECTO SUBSIDIOS POR MATERNIDAD DE LA ABOG. SILVIA M. TORBISCO CASTILLO**

Referencia : - **CARTA N° 01-2020-SMTC**
=====

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle sobre el documento de la referencia 1), mediante el cual la Abg. SILVIA MILUSKA TORBISCO CASTILLO, pone en conocimiento y alcanza Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (Original), del 24-10-2020 al 29-01-2021 (98 días), contingencia MATERNIDAD para los fines pertinentes, al respecto le informo:

PARA LOS TRAMITES DE SUBSIDIOS POR MATERNIDAD:

- Condiciones que debe cumplirse para procedimiento Pago Directo por Maternidad :
 1. Contar con 3 meses de aportación consecutiva o cuatro no consecutivos, esto tiene que cumplirse en un período de seis meses antes de iniciar su descanso.
 2. Tener Vínculo Laboral en el mes de la concepción, de igual forma cuando se otorga el subsidio (pago).
- Sobre registro de aportación y declaración de información laboral de la trabajadora:
 1. Registra aportación consecutiva a EsSalud desde el mes de Febrero 2020
 2. El mes de su concepción (ENERO 2020), con relación a la Fecha Probable de Parto, NO REGISTRA APORTACION

En consecuencia, NO CORRESPONDE EL PAGO DIRECTO DE PRESTACION ECONOMICA POR MATERNIDAD A EXCEPCION DE LA BONIFICACION POR LACTANCIA, reitero POR NO REGISTRAR APORTACION Y DECLARACION EN EL MES DE ENERO 2020 A LA SUNAT, su fecha de ingreso en la entidad registra FEBRERO 2020.

Debo aclarar, a la servidora anteriormente se le informó sobre los requisitos, para dicho pago directo de subsidios que asume EsSalud, considerando que el mes de su concepción no registraba vínculo laboral en la entidad.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA

Maria Luisa Brillo Gómez
SERVICIO SOCIAL

Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAYA N° 332 - MANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 252030
www.meriss.gob.pe

000003





HOJA DE TRÁMITE

FECHA 27 OCT 2020

Nº. 2780

DOCUMENTO Carta N° 02-2020-SMTC.

ASUNTO Pone en conocimiento Certificado de incapacidad temporal para el trabajo

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Recursos Humanos		02	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:

Dr. Nuevo a Jhonatan para, se encarga de lo S.T.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. SERRA CILCAPATA N° 120 - WILLEMINGO
CENTRAL TELEFÓNICA 054 - 213300
www.meriss.gob.pe

02

Recibi 09/12/20
11:30
Trabajemos
Integridad

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 26 de octubre de 2020.

CARTA N° 01-2020-SMTC.

Señor:
ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS CUSCO.
Ciudad.-

27 OCT 2020
Hora: 5:52 2280
Firma: JH

Asunto : Pone en conocimiento Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Referencia: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Previo un cordial saludo, mediante el presente recorro ante su autoridad, en mi condición de Abogada servidora del PER Plan MERISS, a fin de poner en su conocimiento el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, por motivo de maternidad que se me fuera emitido por parte de ESSALUD – H.N. Adolfo Guevara Velasco, por el periodo de 24/10/2020 al 29/01/2021, expedido por el médico cirujano Dr. Edgar Cusirimay Quehwarucho.

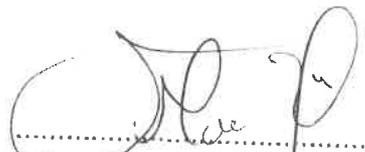
Situación que cumplo con informar a su autoridad, a fin de que tenga conocimiento de tal hecho, de conformidad a lo establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral- Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a la protección de la Maternidad, y por la Ley N° 30709, que prohíbe a los empleadores despedir o no renovar el contrato de trabajo por motivos relacionados con la condición de que las trabajadoras estén embarazadas o en periodo de lactancia, en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad.

Por lo que solicito, se sirva poner en conocimiento de la Dirección de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Adjunto Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Agradeciendo su gentil atención a la presente.

Atentamente,


Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo
DNI 43366650

C.c.:
Dirección Administración.
Recursos Humanos.
Archivo.
PERPM/ST/SMTC.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS INKA
RECURSOS HUMANOS
09 DIC 2020
11:18 N°
Firma:

990391